

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 19 DE MARZO DE 2019**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Navarrete Aguirre, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Agua para el Estado de Sonora y de la Ley Estatal de Responsabilidades.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Jorge Villaescusa Aguayo, con proyecto de Ley de Fomento y Apoyo a la Proveeduría del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, en ejercicio de la atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
- 9.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Sonora.
- 10.- Iniciativa que presenta la diputada Leticia Calderón Fuentes, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a la Cámara de Diputados, la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de eliminar la tarifa DAC de consumo de energía eléctrica de la CFE, que la facturación por este servicio sea mensual y que el subsidio otorgado se extienda durante todo el año.
- 11.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, en relación a los 100 días del Gobierno del Presidente de la Republica, Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 19 DE MARZO DE 2019**

**12 de marzo de 2019. Folio 0749.**

Escrito del Secretario de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual solicita a este Poder Legislativo, se tome la protesta correspondiente a los ciudadanos Eusebio Matus Bajeca y Agustina Suarez Méndez, como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Bácum, Sonora, toda vez que a la fecha no ha podido ser posible realizar las tomas de protesta referidas. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

**14 de marzo de 2019. Folio 0755.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Bacanora, Sonora, con el que remiten Acta original en la que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las leyes números 77, 281 y 284, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

**14 de marzo de 2019. Folio 0756.**

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Altar, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, Acta original de sesión, en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 77, que adiciona el Artículo 20-A a la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación al combate a la discriminación y violencia contra la mujer. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

**15 de marzo de 2019. Folio 0757.**

Escrito del Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al Acuerdo número 84, mediante el cual se exhorta al titular de dicho Instituto, a realizar una serie de acciones

Marzo 17, 2019. Año 11, No. 1042

relacionadas con las atribuciones del mismo. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUEDO NUMERO 84, APROBADO POR LA DIPUTACION PERMANENTE EL DIA 24 DE ENERO DE 2019.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, **Carlos Navarrete Aguirre**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho al agua es una de las garantías individuales previstas en nuestra Carta Magna, para lo cual nuestros gobiernos deben trabajar en conjunto en sus tres niveles: federal, estatal y municipal; ya que, si bien el agua es un recurso natural, es limitado, por lo que su uso, conservación y aprovechamiento resultan de interés público.

En este sentido, este derecho se encuentra plasmado en el párrafo sexto del artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

*“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.*

De igual forma, nuestra constitución local, en concordancia con nuestra legislación federal, se encuentra plasmado este derecho fundamental en el último párrafo de su artículo primero:

*“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”.*

Para dar cabal cumplimiento a lo previsto en nuestra Constitución, el gobierno debe implementar políticas públicas y realizar acciones para poder satisfacer esta necesidad primaria de nuestros ciudadanos. El hecho de garantizar este derecho implica el disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

La ley de Agua Estatal, bajo el principio de equidad, en su artículo 160 establece que para realizar los cobros de las cuotas o tarifas de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se deberán considerar cuatro factores:

- La autosuficiencia financiera;
- La racionalización del consumo de agua;
- El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios; y
- La orientación del desarrollo urbano e industrial.

Nuestra legislación obliga a los organismos operadores de agua, a que consideren la situación económica de los ciudadanos, al momento de establecer los montos de las tarifas y las cuotas de los servicios que ellos prestan.

Si bien, muchos municipios en sus leyes de ingresos establecen tarifas sociales que benefician a esos estratos o grupos sociales que no cuentan con el

recurso económico suficiente para sufragar el pago por el servicio de agua potable, otros municipios no lo hacen o establecen beneficios muy pequeños, casi nulos, debido a que solamente se menciona de una manera muy superficial sin mencionar que tanto deberá procurarse el beneficiar a estos ciudadanos.

El artículo 165 establece los pagos que se deberán cubrir por los servicios prestados, pero faculta a los Ayuntamientos a establecer otro tipo de tarifas, por lo que sería de suma importancia establecer una tarifa social bien definida a quien beneficiará y el monto de tal beneficio; lo cual ya se encuentra previsto en el artículo 160, fracción III de esta Ley, pero solamente haciendo alusión de una manera muy general.

En este orden de ideas, al suspenderse el servicio de agua potable y alcantarillado se ocasionan graves daños a la salud, así como se afecta la posibilidad de tener una vida digna.

El artículo 168 de la Ley Estatal de Agua, obliga al Organismo Operador de Agua realizar un estudio socioeconómico previo a la suspensión total en el servicio doméstico a los usuarios de bajos ingresos y con falta de capacidad de pago.

Ningún Organismo Operador o funcionario de los mismos cumple con lo previsto en el citado artículo 168 de la Ley de Agua, ya que no se establece a que sanción se hará acreedor al incumplir con dicho precepto. Por lo que, es prioritario que la Ley de Agua y la Ley Estatal de Responsabilidades impongan una sanción al funcionario que incumpla con dicha disposición.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adicionan dos párrafo al artículo 165 y se reforma y adiciona el artículo 168 de la Ley de Agua para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 165.- ...**

I.-...

II.- ...

III.-...

Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas podrán ser aplicadas por rango de consumo y de acuerdo con lo que señale el reglamento respectivo. Asimismo, en las leyes de ingresos de los ayuntamientos podrán fijarse cuotas o tarifas que no estén previstas en esta ley relacionadas con los servicios referidos en este ordenamiento.

**Los ayuntamientos deberán fijar en sus respectivas leyes de ingresos cuotas o tarifas sociales que beneficiarán con un cincuenta por ciento de descuento a personas discapacitadas o declarados incapaces, adultos mayores y madres jefas de familia.**

**También se fijarán tarifas sociales a las personas que perciban ingresos no mayores a 40 salarios mínimos mensuales vigentes en la capital del Estado de Sonora.**

Las cuotas y tarifas que se cobren al usuario serán independientes de los pagos que éste tenga que efectuar conforme a la legislación fiscal aplicable; asimismo, el pago de cuotas y tarifas a que se refiere el presente artículo es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora.

#### **ARTÍCULO 168.- ...**

...

En caso de suspensión total en el servicio doméstico, cuando se trate de usuarios que se ubiquen en el supuesto del artículo 160 fracción III y **del antepenúltimo y penúltimo párrafos del artículo 165** de esta Ley, sólo podrá llevarse a cabo previo estudio socioeconómico que se realice de tal suerte que se proteja la no violación de derechos humanos, **en el supuesto que se acredite la falta de capacidad de pago del usuario.**

Los funcionarios que incumplan con la disposición prevista en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones previstas en las fracciones III y IV del artículo 115 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

En los supuestos del artículo 37 fracción II, se impondrá multa hasta de 1000 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado al concesionario correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un último párrafo al artículo 115 de la Ley Estatal de Responsabilidades, para quedar como sigue:

**Artículo 115.-** ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

...

...

...

**Será sancionado directamente con la destitución o la inhabilitación previstas por las fracciones III y IV que anteceden, o con ambas conjuntamente según la gravedad del caso, el servidor público que realice la suspensión total de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado sin realizar previo estudio socioeconómico, en los casos que la Ley lo obligue.**

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**A t e n t a m e n t e**

Hermosillo, Sonora a 19 de marzo de 2019

**C. Dip. Carlos Navarrete Aguirre**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO Y APOYO A LA PROVEEDURÍA DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La economía de Sonora se encuentra más diversificada y ya no sólo es el gran estado agropecuario de México, es también referente nacional e internacional en sectores dinámicos como aeroespacial, automotriz, minero, eléctrico-electrónico, turismo y energías renovables, así lo manifestó el secretario de Economía, Jorge Vidal Ahumada.

Según cifras proporcionadas por la propia Secretaría de Economía en Sonora, en los tres primeros años de gobierno se han concretado 129 inversiones en todos estos sectores, por un monto de 6,000 millones de dólares que van a generar 25,000 nuevos empleos, y ya se tienen 53 nuevos proyectos, por 1,000 millones de dólares más en inversión.

Debemos de reconocer que, pese a la incertidumbre que en materia económica se ha presentado a nivel nacional por diversos factores, en el Estado, se sigue llevando a cabo una gran tarea que es lograr atraer inversiones para generar nuevos y mejores empleos bien remunerados e impulsar nuestra economía.

Sin embargo, no debemos dejar de lado que, si se pretende lograr un mayor desarrollo a nivel local, debemos de lograr la interacción de actividades productivas de nuestra región.

Que significa lo anterior, que, si pretendemos lograr un crecimiento económico sostenible en nuestra entidad, debemos de generar y estimular una mayor proveeduría local de bienes y servicios, ya que, con ello, lograremos que los beneficios que se generen de las transacciones que se logren en la instalación de grandes empresas en nuestra entidad, queden dentro de nuestro mismo estado.

Es importante señalar que la proveeduría debe de entenderse como una actividad de carácter comercial, mediante la cual una persona física o moral suministre a otra, insumos con el propósito de que sean incorporados a la cadena productiva de algún bien o servicio.

En el 2018, el Coordinador Nacional de la Cadena de Proveedores de la Industria en México, René Mendoza, señaló que la proveeduría atendida por empresas nacionales era solo de entre el 4 y 8%, situación que no ha cambiado mucho en los últimos ocho años cuando la participación era de 3%<sup>1</sup>.

En Sonora tenemos una magnífica oportunidad de aprovechar proveedores locales debido a las importantes gestiones que se han realizado para lograr atraer inversión al Estado.

Atendiendo a este sector productivo, el Ejecutivo Federal con fecha 18 de enero del año 2017, publicó Decreto por medio del cual otorga estímulos fiscales a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se dediquen a la proveeduría en México, esto derivado del reconocimiento y la importancia que estas empresas tienen en la

---

<sup>1</sup> <https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/proveduria-local-de-menos-del-8-lamentan-industriales-1592434.html>

generación de empleos, así como para impulsar su competitividad y facilitar su inserción como proveedores de las cadenas productivas.

Sabemos también que diversas Entidades, sobre todo del bajío del país, han implementado estrategias locales para estimular a las empresas instaladas en sus entidades, a contratar proveedores locales, generando con ello un despunte en sus economías.

No obstante lo anterior, según el estudio “La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe 2018”<sup>2</sup> (CEPAL), “las autoridades gubernamentales, principalmente a través de la Secretaría de Economía y ProMéxico, han intentado desplegar programas de desarrollo de proveedores, basados sobre todo en encuentros de negocios, sin mucho éxito. Adicionalmente, el país no dispone de un programa estructurado para el desarrollo de proveedores, la modernización tecnológica de capacidades y la integración de cadenas productivas. Sin embargo, a nivel de algunos estados existen algunas experiencias interesantes”.

Es precisamente en ese sentido de donde surge la idea de retomar dichas experiencias y tratar de echar a andar nuestro andamiaje legal para poder competir con esos estados donde se están implementando este tipo de normativa novedosa.

Por otro lado, el mismo estudio señala, que “es importante identificar las capacidades existentes y las brechas del tejido productivo mexicano respecto de la frontera tecnológica, de manera de impulsar una estrategia de especialización, debidamente articulada y financiada, que permita construir nuevas ventajas competitivas alineadas con el despliegue de las tecnologías disruptivas actuales”.

En ese sentido y con la finalidad de visualizar la proveeduría como un factor de desarrollo económico regional, donde se aprovechen los beneficios de las

---

<sup>2</sup> [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43689/13/S1800684\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43689/13/S1800684_es.pdf)

inversiones y se queden en nuestra entidad, propongo al pleno de este Congreso la presente iniciativa de Ley de Fomento y Apoyo a la Proveeduría del Estado de Sonora.

Con la presente Ley, se pretende otorgar certeza jurídica a las empresas que inviertan en nuestro estado, otorgándoles incentivos para que puedan operar de una manera exitosa y dándole muchas mayores oportunidades a los proveedores locales que sean debidamente reconocidos.

Se establece la creación de un Comité para el Desarrollo de Proveedores, el cual se integrará por cinco ciudadanos reconocidos en el ámbito del sector de la proveeduría local, los cuales tendrán como objetivo principal encauzar los esfuerzos de la sociedad civil en cuanto a las necesidades del sector, entre otros.

De igual manera, se propone la integración de un Consejo Consultivo de Proveedores, integrado de manera honoraria por hasta veinticinco representantes de cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil, o especialistas dedicados a actividades relacionadas con la proveeduría local, cuyo objetivo será el ser una instancia de asesoría y consulta del Comité para el apoyo de sus funciones.

En la presente iniciativa, se establece la obligación de la Secretaría de Economía para, en coordinación con el Comité, desarrolle un programa de incubadoras de empresas dedicadas a la proveeduría, con el objeto de que instituciones académicas, cámaras empresariales o entidades gubernamentales asesoren y/o capaciten técnica, administrativa o financieramente a las MIPYMES.

Se establece la creación del Registro Estatal de Proveedores, implementado por la Secretaría de Economía, el cual consiste en un sistema electrónico que se integra por una base de datos concernientes a los bienes, productos, servicios, dirección, entre otra información de las empresas asentadas en el Estado.

Esta plataforma servirá como la base para identificar las exigencias o necesidades del sector, en la que se reflejará públicamente un listado de los proveedores locales. El Registro deberá actualizar el padrón de empresas nuevas o ya constituidas que ofrezcan los diversos insumos que fomenten el consumo local de empresas regionales.

Se incorpora un Título denominado de los Estímulos, los cuales serán de naturaleza fiscal y no fiscal.

Los estímulos no fiscales serán todas aquellas acciones que realice el gobierno y que beneficien a la proveeduría local, sin la necesidad de contemplar beneficios fiscales.

Por otra parte, los estímulos fiscales consistirán en exenciones totales o parciales de impuestos, contribuciones y/o derechos que el Estado otorgue a las empresas que adquieran insumos por parte de proveedores locales; así como a los proveedores locales que fabriquen o produzcan sus insumos en Sonora; y finalmente, a las empresas, organizaciones de la sociedad civil o instituciones académicas que formen parte del programa de incubadora de empresas dedicadas a la proveeduría.

Por otro lado, se contempla la creación del Fondo para el Financiamiento al Fomento y Apoyo de la Proveeduría, que servirá de base para la implementación de las obligaciones que esta iniciativa contempla (diseño, implementación, evaluación de políticas públicas, etc.).

La asignación expresa del Fondo resulta necesaria ya que constituye la principal garantía financiera para la aplicación e implementación de las distintas obligaciones que este ordenamiento insta a ejecutar para el cumplimiento de sus fines.

Finalmente se señala un apartado relativo al procedimiento administrativo y las sanciones que los contribuyentes o la Secretaría podrán ejercer en caso

de que se vulnere alguno de los derechos u obligaciones que se encuentran enmarcados en las disposiciones legales correspondientes.

## **IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Ahora bien, en virtud de que la implementación de la presente iniciativa pudiera representar un impacto en las finanzas del Gobierno del estado repercutiendo directamente en la implementación de algunos programas de gobierno y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente de su dictaminación, el presidente de la misma, la remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **LEY**

### **DE FOMENTO Y APOYO A LA PROVEEDURÍA DEL ESTADO DE SONORA**

#### **TÍTULO PRIMERO** **Disposiciones Generales**

##### **Capítulo I. Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Sonora y tiene por objeto apoyar, fomentar, promover y mantener la actividad de la proveeduría que realicen los particulares en el Estado.

**Artículo 2.** Corresponde al Ejecutivo del Estado la aplicación de esta Ley, por conducto de la Secretaría de Economía y demás dependencias y entidades involucradas en el desarrollo

económico, así como de los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, mismas que se coordinarán con las demás Dependencias del Estado, Entidades Paraestatales, u organismos integrantes del sector privado, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

La Secretaría, se encuentra facultada para interpretar esta Ley y su Reglamento, así como para emitir los lineamientos de carácter general que resulten aplicables para su adecuado y efectivo cumplimiento.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Ayuntamientos: Los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- II. Cadena Productiva: Cada una de las etapas del proceso de producción empresarial de un bien o servicio que abarca desde la obtención de sus insumos originarios, su transformación a producto, distribución y consumo;
- III. Comité: El Comité para el Desarrollo de Proveedores;
- IV. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de Proveedores;
- V. Empresa: La persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto social sea llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes y servicios para el mercado relacionadas con actividades de proveeduría, tales que involucren la obtención de insumos o mercancías sustancialmente fabricadas en el Estado, destinados a la incorporación de sus procesos y/o fabricación de productos en el Estado, o a la industria de exportación.
- VI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Sonora;
- VII. Estímulos: Apoyos que se otorgan en los términos de esta Ley y las disposiciones fiscales de carácter estatal;
- VIII. Fondo: El Fondo para el Financiamiento al Fomento de la Proveeduría;
- IX. Fomento a la Competitividad: Acciones tendientes a propiciar la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel Empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad;
- X. Fomento a la proveeduría: Acciones económicas, jurídicas, políticas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas que contribuyan al progreso de la proveeduría;

- XI. Incubadoras: Las instituciones académicas, cámaras empresariales o entidades gubernamentales que forman parte del programa de incubadoras para el fomento de la proveeduría;
- XII. Ley: La Ley de Fomento y Apoyo a la Proveeduría para el Estado de Sonora;
- XIII. MIPYMES: La micro, pequeña y mediana Empresa, de conformidad con la estratificación establecida por la legislación vigente y que se encuentren legalmente constituidas.
- XIV. Proveedor local: Se entenderá por proveedor local a la persona física o moral con domicilio en el Estado, siempre y cuando fabrique o produzca el insumo dentro de la misma circunscripción estatal.
- XV. Proveeduría: Se entenderá por proveeduría la actividad comercial mediante la cual una persona física o moral suministra a otra parte insumos con el propósito de que sean incorporados a la cadena productiva de algún bien o servicio.
- XVI. Registro: El Registro Estatal de Proveedores;
- XVII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Fomento y Apoyo a la Proveeduría del Estado de Sonora; y,
- XVIII. Secretaría: Secretaría de Economía del Estado de Sonora.

## **Capítulo II. Sujetos de la Ley**

**Artículo 4.** Serán considerados sujetos de aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- I. La Secretaría;
- II. La Secretaría de Hacienda;
- III. El Comité para el Desarrollo de Proveedores;
- IV. El Consejo Consultivo;
- V. Los Ayuntamientos; y,
- VI. Las Dependencias del Estado que incidan o participen en el cumplimiento de la Ley.

**Artículo 5.** Para la implementación de las atribuciones y obligaciones de los sujetos de la Ley, la Secretaría podrá celebrar, en el ámbito de sus competencias, convenios de colaboración con las dependencias y entidades públicas y privadas, que estime conveniente para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

**Artículo 6.** La Secretaría deberá coordinarse con el Comité para el Desarrollo de Proveedores y con su Consejo Consultivo con el fin de cumplir con las diversas disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

## **TÍTULO SEGUNDO** **Del Comité para el Desarrollo de Proveedores**

### **Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 7.** El Comité para el Desarrollo de Proveedores es un órgano ciudadano e independiente que auxiliará a la Secretaría, cuyo objetivo principal es canalizar, de manera ordenada los esfuerzos de la sociedad civil en cuanto a las necesidades en el sector de la proveeduría local, así como participar en la elaboración de las políticas públicas que fomenten el desarrollo económico sustentable en la región.

**Artículo 8.** El Comité se integrará por cinco ciudadanos que durarán en el cargo de sus funciones por dos años de manera honoraria y serán designados de forma escalonada en los términos que dicten los lineamientos internos de carácter general que emitan. Los ciudadanos electos desempeñarán su encargo sin percibir salario por dicha responsabilidad.

**Artículo 9.** Para ser integrante del Comité, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, tener residencia de cuando menos 5 años en el Estado de Sonora y haberse destacado por su contribución en el sector privado en el ejercicio de actividades relacionadas a la proveeduría local;
- II. Haberse desempeñado cuando menos tres años en el ejercicio profesional en el sector de la proveeduría local o en actividades relacionadas con la materia de esta Ley; y,
- III. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de Justicia, Senador de la República, Diputado Federal o local, Alcalde o Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en los tres años previos a su designación.

**Artículo 10.** El presidente del Comité será electo con el voto de la mayoría de sus integrantes, y será el representante del mismo en las reuniones de trabajo que se lleven a cabo para el desarrollo de la proveeduría local, ante cualquier representante Estatal.

**Artículo 11.** El Comité, previa convocatoria de su presidente, sesionará públicamente de manera ordinaria cuando menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera. Tomarán sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes podrán designar a su respectivo suplente quien sólo podrá participar en ausencia del titular.

**Artículo 12.** El Comité, a la terminación del período de alguno de sus integrantes, informará a su Consejo Consultivo de la vacante para que, a los 30 días posteriores, este emita la convocatoria pública correspondiente.

En caso de no haberse emitido la convocatoria en los términos del párrafo anterior, el Comité será el encargado de publicarla.

**Artículo 13.** Los integrantes del Comité podrán ser removidos a petición de los demás integrantes o por solicitud del Consejo Consultivo por las causas que se señalen en los lineamientos de carácter interno que para tales efectos se emitan.

## **Capítulo II. De las Atribuciones del Comité para el Desarrollo de Proveedores**

**Artículo 14.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los lineamientos de carácter interno de funcionamiento del Comité para el Desarrollo de Proveedores;
- II. Reunirse y coordinarse con el Consejo Consultivo para coadyuvar en el cumplimiento de sus respectivas funciones y emitir un plan de trabajo en conjunto que contemple mecanismos para el desarrollo de la proveeduría local;
- III. Organizar y encauzar la participación de las cámaras empresariales, organismos de la sociedad civil o especialistas en materia de proveeduría, en la elaboración de las propuestas de políticas públicas orientadas a fomentar la proveeduría local, que sirvan para mejorar el desarrollo económico sustentable en el Estado;
- IV. Celebrar convenios de colaboración con cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil, académicos o especialistas en proveeduría local, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas que fomenten el desarrollo económico sustentable en el Estado;
- V. Formular recomendaciones no vinculantes sobre las acciones que tome la Secretaría con respecto a los proyectos, programas o políticas públicas implementadas para el cumplimiento de la Ley;
- VI. Formular recomendaciones no vinculantes sobre el ejercicio de los recursos provenientes del Fondo que vayan orientados al cumplimiento de la presente Ley;

VII. Formular recomendaciones no vinculantes dirigidas a la Secretaría, con el propósito de impulsar y apoyar a las empresas dedicadas a la proveeduría local, solicitando las adecuaciones o modificaciones a las disposiciones legales o administrativas locales;

VIII. Convocar, por conducto de su presidente y celebrar sesiones de trabajo con el Consejo Consultivo de Proveedores por cuando menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera;

IX. Coordinarse con la Secretaría para la elaboración de programas que fomenten la creación de Incubadoras para el Fomento de la Proveeduría; y,

X. Elaborar y presentar un informe anual de carácter público que contenga los avances y los resultados de su trabajo en el ejercicio de sus atribuciones.

### **Capítulo III. Del Consejo Consultivo de Proveedores**

**Artículo 15.** El Comité contará con un Consejo Consultivo de Proveedores integrado por cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil o personas especialistas en actividades relacionadas con la proveeduría local, cuyos objetivos serán, de forma enunciativa, mas no limitativa, ser una instancia de consulta, asesoría y apoyo técnico del Comité para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 16.** El Consejo Consultivo se integrará de manera honoraria hasta por veinticinco representantes de las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil o especialistas dedicados a actividades relacionadas a la proveeduría local. Para formar parte del Consejo, la persona interesada deberá acreditar, mediante la documentación correspondiente, la experiencia de cuando menos tres años en el ejercicio profesional de actividades relacionadas con la proveeduría local.

La integración, organización, funcionamiento y administración del Consejo quedarán establecidas en las normas de carácter interno que para tales efectos emitan, siguiendo las directrices establecidas en la presente Ley.

**Artículo 17.** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los lineamientos de carácter interno de funcionamiento del Consejo Consultivo;
- II. Celebrar reuniones con el Comité para coadyuvar en el cumplimiento de sus respectivas funciones y emitir un plan de trabajo en conjunto que contemple mecanismos para el desarrollo de la proveeduría local;
- III. Proponer al Comité proyectos, programas o políticas públicas orientadas a fomentar la proveeduría local;

- IV. Elaborar trabajos de investigación de carácter económico sobre la situación en la que se encuentre el Estado en materia de desarrollo y fomento de la proveeduría local;
- V. Convocar y celebrar sesiones de trabajo con el Comité por cuando menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera; y,
- VI. Elaborar un informe anual de carácter público que contenga los avances y los resultados de su trabajo en el ejercicio de sus atribuciones.

#### **Capítulo IV. De las Incubadoras para el Fomento a la Proveduría**

**Artículo 18.** La Secretaría, en coordinación con el Comité, desarrollará un programa consistente en la incubación de empresas dedicadas a la proveeduría, con el objeto de que instituciones académicas, cámaras empresariales o entidades gubernamentales, asesoren y/o capaciten técnica, administrativa o financieramente a MIPYMES para su constitución y operación.

**Artículo 19.** Las incubadoras deberán estar inscritas ante el Registro y cumplir con los criterios y certificaciones que el Reglamento de la Ley indique para tal efecto.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **De la Coordinación del Estado con el Comité para el Desarrollo de Proveedores**

##### **Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 20.** La Secretaría, además de las atribuciones y facultades que le corresponden en virtud de la legislación aplicable vigente, deberá:

- I. Impulsar programas o políticas públicas que tengan como objetivo promover, fomentar y facilitar la oferta y demanda de insumos, productos, bienes y servicios locales, en los que puedan destinarse apoyos económicos para incrementar la proveeduría local;
- II. Dar respuesta por escrito a las recomendaciones que emita el Comité;
- III. Gestionar mayores recursos económicos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para que sean dirigidos al apoyo y fomento de la proveeduría local; y,

IV. Brindar el apoyo necesario para el otorgamiento de los diversos estímulos fiscales y no fiscales que la Ley otorga, y de aquellos que se contemplen en cualquier otra legislación aplicable.

## **Capítulo II. Del Registro Estatal de Proveedores**

**Artículo 21.** El Registro Estatal de Proveedores es el sistema electrónico de información pública integrado, entre otra información, por el padrón de proveedores locales asentados en Sonora. La plataforma debe contar con una base de datos en la que se publiquen cuando menos los insumos, materiales, productos, o bienes y servicios que ofrezcan los proveedores locales.

El Registro debe asimismo enlistar los programas anuales dirigidos a fomentar la proveeduría que la Secretaría, dependencias y entidades gubernamentales elaboren en coordinación con el Comité; el padrón de incubadoras, así como las convocatorias para las sesiones que lleven a cabo tanto el Comité como el Consejo Consultivo, junto con las respectivas minutas sobre los acuerdos sostenidos en sus reuniones.

El Reglamento de la Ley dictará los lineamientos para el registro de las empresas que deseen formar del padrón de proveedores.

**Artículo 22.** El Registro es una plataforma electrónica de consulta gratuita y estará a cargo de la Secretaría, a través de la unidad administrativa que se determine en el Reglamento de la Ley; el Registro deberá contar con los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

## **TÍTULO CUARTO De la Política Estatal de Fomento a la Proveeduría**

### **Capítulo I. De las Políticas Públicas**

**Artículo 23.** La Secretaría deberá diseñar, en coordinación con el Comité, proyectos de políticas públicas en materia de fomento a la proveeduría, cuyo propósito se vincule con el desarrollo económico sustentable del Estado, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

**Artículo 24.** Los proyectos de políticas públicas de fomento a la proveeduría deberán estar orientadas a la generación de desarrollo económico, social y sustentable, así como al fortalecimiento de la educación técnica de la población sonorenses.

**Artículo 25.** El Comité, en coordinación con la Secretaría, podrá proponer y diseñar políticas públicas que fomenten la competitividad y desarrollo económico sustentable del Estado, mismas que deberán estar orientadas de acuerdo a los siguientes ejes:

- I. Desarrollo Económico Sustentable;
- II. Desarrollo Social; y,
- III. Educación y empleo.

**Artículo 26.** La Secretaría, en Coordinación con el Comité, deberá diseñar proyectos de políticas públicas para el desarrollo económico sustentable de Sonora, orientadas a:

- I. Promover el Registro Estatal de Proveedores por medio de campañas de difusión en el Estado;
- II. Fomentar la exportación de bienes y servicios relacionados con la proveeduría;
- III. Estimular la inversión de empresas locales;
- IV. Impulsar a las empresas locales dedicadas a proveeduría para alcanzar niveles de competitividad frente a empresas extranjeras;
- V.-Gestionar las asignaciones presupuestales en el ramo de las dependencias que corresponda dentro del Presupuesto de Egresos del Estado;
- VI.-Promover el consumo de energías limpias de las empresas dedicadas a actividades relacionadas con la proveeduría;
- VII.-Fomentar el uso de fuentes alternativas de abastecimiento de agua;
- VIII.-Impulsar mayor control sobre los desechos contaminantes; y,
- IX.-Cualquier otra política pública que se considere necesaria para el impulsar la proveeduría local y genere desarrollo económico sustentable en Sonora.

**Artículo 27.** La Secretaría de Desarrollo Social del Estado, además de las facultades otorgadas en otros ordenamientos, podrá proponer políticas públicas para el desarrollo social de Sonora orientadas a:

- I. Apoyar a los MIPYMES que se dediquen a actividades relacionadas con la proveeduría;
- II. Acordar con las instancias competentes los planes para facilitar la constitución de empresas, así como esquemas de financiamiento para el mejoramiento de los bienes y servicios relacionados con la proveeduría; y,

III. Cualquier otra política pública que se considere necesaria para impulsar la proveeduría local y genere desarrollo social en Sonora.

**Artículo 28.** La Secretaría del Trabajo del Estado, además de las facultades otorgadas en otros ordenamientos, podrá proponer políticas públicas orientadas a:

I. Impulsar el trabajo técnico en el Estado y mejorar los modelos de desempeño de capital humano;

II. Promover modelos que vigilen las relaciones laborales que surjan en virtud de las actividades derivadas de la proveeduría local; y,

III. Cualquier otra política pública que se considere necesaria para el impulsar la proveeduría local y mejore el sistema laboral en Sonora.

## **Capítulo II. De la Evaluación de las Políticas Públicas**

**Artículo 29.** La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades que en ámbito de sus competencias incidan en el cumplimiento de la presente Ley, deberá realizar una evaluación periódica de la efectividad y resultados obtenidos de la implementación de las políticas públicas en materia de fomento a la proveeduría, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

**Artículo 30.** La Secretaría identificará y comunicará al Comité los principales factores que inhiben la competitividad en la proveeduría local, a fin de orientar las propuestas de política pública correspondientes, para lo cual considerará el análisis de los indicadores obtenidos.

## **TÍTULO QUINTO** **De los Estímulos**

### **Capítulo I. De los Estímulos Fiscales y No Fiscales**

**Artículo 31.** Los estímulos que se otorguen conforme a las disposiciones de la Ley serán de naturaleza fiscal y no fiscal.

**Artículo 32.** Los estímulos no fiscales son las acciones realizadas por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría o cualquier otra entidad gubernamental, en el ámbito de sus competencias, llevada a cabo a través de programas o políticas públicas que apoyen, fomenten y mantengan el desarrollo económico sustentable de las empresas.

**Artículo 33.** Se consideran estímulos de naturaleza no fiscal, de manera enunciativa, más no limitativa las:

I.-Acciones llevadas a cabo por la Secretaría para coordinarse con las instancias Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dar cumplimiento a las diversas atribuciones que se establecen en la presente Ley;

II. Políticas públicas dirigidas al fomento de la proveeduría en el Estado que la Ley señala;

III.-Gestiones que realice la Secretaría relacionados con los programas de Incubadora de Empresas al que se refiere la presente Ley; y,

IV.-Asesorías brindadas por la Secretaría a los particulares que soliciten atender sus problemáticas relacionadas con la implementación de esta Ley.

**Artículo 34.** Se consideran estímulos de naturaleza fiscal aquellos incentivos establecidos en la presente Ley, en relación con las contribuciones estatales o municipales.

**Artículo 35.** Podrán ser sujetos de estímulos fiscales en términos de la presente Ley, las empresas que se encuentren instaladas en el Estado, que adquieran sus insumos por parte de proveedores locales.

Las empresas deberán de cumplir con un mínimo de adquisición del 10% del valor de sus adquisiciones, con proveedores locales del Estado.

Para tal efecto, deberá de tomarse en consideración que existan las condiciones en el Estado por parte de la proveeduría local, para poder dar cumplimiento con tal porcentaje.

En caso contrario, las empresas junto con los proveedores locales, deberán de acordar un plan de trabajo para efecto de que puedan cumplir con dicho porcentaje, mismo plan que será sujeto a supervisión de su cumplimiento por parte de la Secretaría.

Para efecto de que se dé por cumplida la presente disposición, los proveedores locales que sean seleccionados por las empresas, deberán de estar dados de alta en el Registro Estatal de Proveedores, además de cumplir con los demás requisitos que establezca la propia Secretaría.

**Artículo 36.** Los estímulos fiscales que podrán otorgarse de conformidad con la Ley y su Reglamento se orientarán a exentar en forma parcial y temporal, alguna o algunas de las siguientes contribuciones:

- I. El Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal;
- II. impuesto general al comercio, industria y prestación de servicios
- III. Los derechos que se generen del Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- IV. Los derechos que se generen por el control vehicular; y
- V. El impuesto predial, contribuciones o derechos municipales relacionados con el otorgamiento de licencias de uso de suelo, en los términos de la normatividad municipal aplicable y, en su caso, los convenios

de coordinación fiscales que celebre el titular del Ejecutivo Estatal con los Ayuntamientos.

**Artículo 37.** Para el otorgamiento de los estímulos fiscales a que se refiere el artículo anterior, estos quedarán sujetos a los términos, porcentajes y periodos previstos en esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 38.** Los estímulos fiscales correspondientes a contribuciones estatales, podrán otorgarse a las Empresas que se encuentren instaladas en el Estado, cuando esta adquiera mercancías de proveedores locales, conforme al esquema siguiente:

a) Entre 10 y 25 % del valor de sus adquisiciones:	Exención del 10 %
b) Entre 26 y 50 % del valor de sus adquisiciones:	Exención del 20 %
c) Entre 51 y 70 % del valor de sus adquisiciones:	Exención del 30 %
d) Entre 71 y 90 % del valor de sus adquisiciones:	Exención del 40 %
e) Más de 90 % del valor de sus adquisiciones:	Exención del 50 %

Las exenciones correspondientes a contribuciones estatales solo podrán ser otorgadas hasta por dos contribuciones de las previstas en el artículo 36 de esta ley y respecto de la contribución que le corresponda cubrir hasta por dos ejercicios fiscales o en dos ocasiones, según corresponda a la naturaleza del tributo a exentar.

En ningún caso se podrá acumular los porcentajes previstos en dos o más incisos del esquema anterior. Así mismo, se excluye la compra de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustible.

Una vez otorgado el estímulo fiscal o no fiscal, no se concederá ningún otro de los previstos en el Código Fiscal del Estado, en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en la Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora o en cualquier otra disposición fiscal estatal.

**Artículo 39.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá celebrar los convenios de coordinación necesarios con los Ayuntamientos para la efectiva aplicación de los estímulos fiscales que para cada caso proceda.

**Artículo 40.** La Secretaría establecerá dentro del Reglamento, los elementos y requisitos que contendrán los certificados de origen de la mercancía, que deberán presentar los proveedores locales para que puedan estar en el padrón del Registro Estatal de Proveedores.

## **Capítulo II. De la Obtención y Extinción de los Estímulos**

**Artículo 41.** Las Empresas interesadas en obtener el estímulo fiscal que a su juicio considere, deberá manifestar por escrito su voluntad ante la Secretaría para cumplir con los criterios establecidos en esta Ley y su Reglamento.

En caso de solicitar un estímulo fiscal relacionado con un impuesto, derecho o contribución de carácter municipal, se tramitará conforme al convenio de coordinación fiscal celebrado para tales efectos.

**Artículo 42.** Las Empresas interesadas en obtener los estímulos previstos en esta Ley, deberán presentar la solicitud con los requisitos que se establezcan en el Reglamento, ante la ventanilla única de la Secretaría que se establezca para tal efecto.

**Artículo 43.** La Secretaría de Hacienda, contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar en su caso, la procedencia de la solicitud del estímulo fiscal, contados a partir de que la Secretaría le remita la referida solicitud de estímulos debidamente integrada, con los anexos técnicos que correspondan en los términos de la petición.

La Secretaría de Hacienda resolverá las solicitudes de estímulos fiscales que incluyan los valores técnicos que determine la Secretaría mediante opinión técnica.

**Artículo 44.-** En cualquier tiempo, la Secretaría y/o la Secretaría de Hacienda, podrán verificar o inspeccionar que la Empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los Estímulos.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y/o la Secretaría de Hacienda, podrán auxiliarse de las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales.

Las Empresas estarán obligadas a presentar la información que le sea requerida, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de dicho requerimiento. Asimismo, estará obligado a brindar todas las facilidades para la realización de la verificación o inspección en su caso.

**Artículo 45.** Los estímulos fiscales quedarán sin efectos en los siguientes casos:

- I. Cuando cumplan el término de su vigencia;
- II. Cuando la Empresa deje de situarse dentro de los supuestos previstos por las disposiciones que sirvieron de sustento para su otorgamiento;

III. Cuando el beneficiario del estímulo fiscal renuncie al mismo de manera expresa y por escrito; o,

IV. Por cancelación.

**Artículo 46.** Procede la cancelación del estímulo fiscal, cuando el beneficiario del mismo:

- I. Aporte información falsa para su obtención;
- II. Suspenda sus actividades durante seis meses sin causa justificada;
- III. Los destine a una finalidad diversa para la que se le otorgaron;
- IV. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento;
- V. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales;
- VI. Los transfiera por cualquier medio; o
- VII. Simule acciones para hacerse acreedor a los mismos.

**Artículo 47.** La cancelación de Estímulos se sujetará a lo siguiente:

- I. Se notificará a la Empresa el inicio del procedimiento de cancelación y la causa que motiva el mismo;
- II. La Empresa contará con 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, aportando en su caso los elementos que estime pertinentes, los cuales deberán estar relacionados con el hecho que se pretende probar; y
- III. Transcurrido dicho plazo, la autoridad que otorgó el Estímulo resolverá lo conducente.

## **TÍTULO SEXTO**

### **Del Fondo para el Financiamiento al Fomento y Apoyo de la Proveeduría**

#### **Capítulo Único. Disposiciones Generales**

**Artículo 48.** El Poder Ejecutivo del Estado en término de las disposiciones que resulten aplicables, creará un Fondo para el fomento de la proveeduría, el cual, se integrará con los recursos que para tal efecto se determinen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Para la aplicación de los recursos que integran el Fondo, se deberá sujetar a lo previsto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 49.-** Para el funcionamiento del Fondo, el Comité junto con la Secretaría, establecerán las reglas de operación, procurando impactar en la totalidad de los municipios del Estado, así como el mayor rendimiento de los recursos disponibles a través de la mezcla de recursos con otras instancias.

Los requisitos, montos, el procedimiento para el otorgamiento de los microcréditos y demás aspectos relacionados con la operación del Fondo, se establecerán en su instrumento de creación.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **Del Procedimiento Administrativo y las Sanciones**

**Artículo 50.** La Secretaría podrá sancionar a las empresas cuando incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- I. Aportar información apócrifa o falsa para la obtención de incentivos.
- II. Destinar los apoyos e incentivos otorgados a un uso distinto del autorizado.

**Artículo 51.** Las empresas y los proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley, serán sancionados por la Secretaría, mediante escrito en el cual se funde y motive dicha sanción, con multa equivalente a la cantidad de diez hasta quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 52.** Las multas se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Hacienda, conforme a las formalidades del Código Fiscal del Estado de Sonora.

**Artículo 53.** Para la fijación de alguna sanción ante la violación de alguna disposición de esta Ley, se tomarán en consideración las circunstancias en que se cometió la infracción, la mayor o menor responsabilidad y condiciones económicas del infractor, así como el daño que causó o pudo haber causado al afectado.

**Artículo 54.** Las empresas afectadas por la cancelación de un estímulo fiscal, no fiscal u otros actos definitivos derivados de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer el recurso de revocación previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Reglamento de la presente Ley deberá ser expedido por el Ejecutivo del Estado dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento legal.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría deberá emitir una convocatoria pública en un plazo no mayor a los 90 días de la publicación de la presente Ley con el propósito de constituir el Comité para el Desarrollo de Proveedores en los términos que establece la presente Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité, una vez formalmente constituido, deberá emitir una convocatoria en un plazo no mayor a 30 días, para proceder a la instalación del Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Comité deberá emitir una convocatoria en un plazo no mayor a 45 días de la instalación del mismo con el propósito de redactar los lineamientos de carácter general que servirán como normatividad interna y dar cumplimiento con sus respectivas atribuciones. Los lineamientos que para tal efecto se emitan deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Comité, una vez formalmente constituido, será el responsable de publicar las convocatorias subsecuentes relativas a la renovación de los integrantes del mismo, con base en las disposiciones establecidas en la Ley y en los lineamientos de carácter general que sirvan como normatividad interna.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Consejo Consultivo, una vez formalmente instalado, deberá emitir en un plazo no mayor a 45 días las normas de carácter interno que darán las bases para la integración, organización, funcionamiento y administración del mismo.

#### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 19 de marzo de 2019.

**Diputado Jorge Villaescusa Aguayo**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Sonora, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, me permito proponer al análisis y discusión de esta Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA**, para establecer la figura del Ayuntamiento abierto y eliminar las sesiones secretas de dicho órgano de gobierno municipal, misma que sustento al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

A la sociedad ya no se le debe de ocultar nada en el manejo de las administraciones municipales, debe ser máxima publicidad y transparencia.

Seguir por el camino de la opacidad, la no transparencia y rendición de cuentas es una burla para la ciudadanía que realiza el pago de sus contribuciones fiscales y que desea ser tomada en cuenta.

Para nada sirven reuniones secretas de los ayuntamientos que no atienden a la gente en sus necesidades, las autoridades municipales deben resolver los problemas de la gente frente a ellos y tender puentes institucionales para ello.

En este sentido, el ayuntamiento abierto es la figura mediante la cual las autoridades atienden de manera institucional a la población.

Por eso ya no es necesario que se hagan reuniones secretas de los ayuntamientos, en las cuales se ocultan decisiones, que a la postre afectaran a los ayuntamientos y a la población, ya sabemos que muchos de Sonora están en quiebra por malos manejos.

Las reuniones del ayuntamiento deben de ser públicas y abiertas a la ciudadanía, las personas deben de plantear sus problemas ante la totalidad del Ayuntamiento, para que sean agendados y resueltas.

Me permito citar parte del artículo Construcción de cabildos abiertos y transparentes:

“Un aspecto central de la agenda municipalista es la construcción de Gobiernos Abiertos, entendido como gobiernos en los que el ciudadano puede asomarse para conocer sobre las acciones y decisiones adoptadas por sus autoridades. Gobiernos que establezcan una apertura hacia el escrutinio público, traducida en una fuerte interacción, colaboración y comunicación con la ciudadanía. Desde esta perspectiva los cabildos abiertos y transparentes son una de las piezas imprescindibles para hablar de Gobiernos Abiertos. Un cabildo abierto es aquel mecanismo de participación ciudadana o modalidad de este órgano colegiado para que los ciudadanos participen e intervengan en los asuntos públicos, siendo el cabildo el espacio de deliberación, discusión y decisión de la vida pública municipal. Para Mauricio Merino, doctor en Ciencia Política por la Universidad Complutense de Madrid, el cabildo abierto es un método instaurado —en ciertos regímenes municipales— para mantener los conductos de comunicación entre gobierno y sociedad.”<sup>3</sup>

Leyes que establecen la figura de cabildo abierto:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por citar algunas.

---

<sup>3</sup> <https://www.alcaldesdemexico.com/expediente-abierto/construccion-de-cabildos-abiertos-y-transparentes/>

Sin duda esta figura contribuye a que las autoridades no tomen decisiones sin una real justificación sobre las necesidades de la gente y sumado además a la eliminación de las sesiones secretas contribuimos a la máxima publicidad y rendición de cuentas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone la siguiente iniciativa de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento como órgano deliberante deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y para tal efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y abiertas que serán públicas.

Habrá por lo menos una sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, ajustándose en cada caso al Reglamento Interior.

El Ayuntamiento deberá celebrar una sesión al mes para realizar audiencias públicas con la participación de los habitantes del Municipio.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

### **ATENTAMENTE**

DIP. Rodolfo Lizarraga Arellano  
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de hacer adecuaciones relativas a la legítima defensa como causal de exclusión del delito. Por lo anterior, en cumplimiento del artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sustentamos con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para Acción Nacional, es de suma importancia proponer e impulsar acciones encaminadas a combatir la corrupción y la delincuencia. Por ello, estamos comprometidos a diseñar políticas públicas de seguridad humana sustentadas en diagnósticos reales e indicadores de desempeño e impacto; es momento de eliminar acciones que no han funcionado y trabajar en acciones reales.

El gran pendiente de los gobiernos estatal y municipales en Sonora es la seguridad pública. En Sonora, los ciudadanos viven con miedo no sólo de ser víctimas de la delincuencia sino de la impunidad en la que operan los delincuentes en nuestras ciudades.

Los datos hablan por sí mismos. En Sonora, por ejemplo, sólo en 2017 se perpetraron 113 mil robos a casa habitación. Es decir, el 13.8 por ciento de todos los delitos en el estado.

Las pérdidas materiales por cuenta de los robos a los hogares de los sonorenses asciende a 3 mil 989 millones de pesos y las precarias condiciones de seguridad

en las que vivimos han creado una industria de medidas de protección de hogares y negocios que asciende ahora a 3 mil 400 millones de pesos.

Es decir, los sonorenses que sufren robos en su patrimonio tienen que gastar otro tanto parecido a lo que les roban para protegerse del siguiente atraco.

El miedo no es injustificado. De 2015 a 2018 los robos a negocio con violencia, por ejemplo, crecieron un 489% de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 2018 fue un año récord en Sonora en este tema. Nunca habíamos visto un año más violento. En ese mismo año, el 52% de los robos a casa habitación fueron ejecutados con lujo de violencia y en negocios, el alarmante 82 por ciento de los delitos se perpetraron en esta modalidad.

Vivimos además en un entorno de impunidad casi absoluta. Sólo el 7% de los delitos ocurrido en Sonora se denuncian porque el 93% de las víctimas tienen miedo a ser delatados por las autoridades ante las bandas criminales o simplemente no creen que la denuncia vaya a terminar en una solución legal ni patrimonial a favor de los afectados.

Los delincuentes en Sonora operan sin límites y sin preocupación. Puesto llanamente, quien roba una casa en Sonora tiene más de 93% de probabilidades de nunca enfrentar si quiera una investigación. La posibilidad de ser condenado por un robo es prácticamente nula. En 2017, como muestra, de 607 personas denunciadas y procesadas, sólo se dictó sentencia a seis.

Ante este escenario, los ciudadanos sonorenses se enfrentan al enorme reto de proteger su dignidad, seguridad, propiedades, posesiones y derechos. Desde siempre con gran esfuerzo y trabajo los ciudadanos se dedican a construir un patrimonio que significa el fruto del esfuerzo de todos y además constituye la seguridad para muchas familias. Cuando un delincuente, de manera impune, amenaza la integridad física de las familias en sus

propios hogares o negocios, los ciudadanos recurren a medidas extremas para protegerse y lo hacen en absoluto derecho.

El derecho a la legítima defensa es condición indispensable de las personas libres, y todo estado que limita esta facultad más allá de límites razonables, erosiona al hacerlo su legitimidad democrática y su existencia misma como garante de los derechos de cada individuo.

En la actualidad, la legítima defensa está contemplada por la ley pero limitada más allá de lo razonable. Establece la ley un principio de proporcionalidad que obliga a quien se defiende a neutralizar el ataque sólo con armas o fuerza equivalente a la del agresor. Es decir: si un delincuente allana una casa habitación portando un arma blanca, el morador del hogar sólo podrá defenderse utilizando un arma blanca proporcional a la del agresor. Si utiliza un arma de fuego, por ejemplo, seguramente se verá enfrentado a un proceso penal convirtiéndose en el agresor. Estos límites en la ley convierten a las víctimas en delincuentes.

Ciertamente, sabemos que tanto la Fiscalía General de Justicia del Estado como el Poder Judicial del Estado tratan este tema con sensibilidad y con sentido común. Sin embargo, creemos que es necesario respaldarlos con una reforma que clarifique y amplíe las consideraciones de exclusión de delitos, de forma que le demos la certeza y tranquilidad a las víctimas de que tienen el derecho a defenderse a ellas y a sus familias por lo que no debemos imponer limitaciones innecesarias al derecho de las víctimas a defenderse usando todos los medios razonables a su alcance.

Sabemos que la legítima defensa es una excluyente de delito, la cual se debe demostrar en un proceso, donde se requiere de ciertos elementos para que se configure, pero ante ello es importante tener presente que a pesar de que en el caso de quitar la vida en defensa propia, la agresión ilegítima será el ataque que el agresor realiza hacia la vida del defensor, pudiendo tener un desenlace mortal si este último no se defiende de manera drástica y de que la necesidad racional del medio empleado para impedir la

agresión ilegítima supone utilizar un medio proporcional y adecuado al carácter del ataque, la gravedad del bien jurídico protegido y su naturaleza.

En el caso de matar en defensa propia la necesidad racional del medio empleado elegido por el defensor para impedir ser asesinado es la de defenderse, el medio proporcional al ataque sufrido no debe de tener límites ante su agresor, ya que salvar la vida es lo principal.

Es por ello que en caso de existir exceso en la legítima defensa por este tipo de situaciones, es necesario hacer que la ley esté a favor del afectado, siempre y cuando los acontecimientos suceden en la casa del antes mencionado.

Con base en lo expuesto es de gran importancia considerar que cuando el hecho punible se comete en el domicilio particular del acusado o imputado, el exceso de legítima defensa se reputará como defensa legítima, lo anterior a efecto de que la ley se encuentre a favor del afectado.

Por todo lo anterior, y tras un profundo proceso de análisis al interior del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponemos adicionar un tercer párrafo al artículo 13 del Código Penal para el Estado de Sonora, mismo que refiere las causas de exclusión del delito, de tal forma que se manifieste explícitamente en la legislación local, que existirá la presunción legal de defensa legítima salvo prueba en contrario, en el caso de quien actúe contra otra persona que se haya introducido, sin derecho o autorización, y por cualquier medio, al inmueble propiedad de una persona, al de su familia, o al de cualquier persona que tenga la obligación de defender, así como al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación.

Dicha presunción legal también deberá ampliarse cuando la encuentre en alguno de los citados lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

Dicho de otro modo, será el Ministerio Público quien ostentará la carga de la prueba en los casos de legítima defensa, liberando a los ciudadanos de tener que demostrar que actuaron conforme a la ley, pues en los casos que contempla la presente reforma, es de evidente justicia y sentido común que el estado respalde con su fuerza y con la ley a la persona que actuó defendiendo su vida, su patrimonio, su seguridad y la de los demás, evitando que el proceso penal le imponga, como hasta hoy, una carga emocional, jurídica y psicológica innecesaria.

Del mismo modo, es necesario aclarar, que con la presente modificación a la norma penal de la entidad, se armoniza con el marco jurídico federal, el cual ya contempla disposiciones de espíritu semejante, por lo que no se trata de una innovación ocurrente, sino de un planteamiento construido de forma cuidadosa y tomando en cuenta los compromisos asumidos por nuestro país en materia de derechos humanos; no se trata de dar “carta blanca” para justificar crímenes bajo el manto de la legítima defensa, sino de que cuando sucedan verdaderos casos de legítima defensa, las personas tengan la tranquilidad de saber que no tendrán la obligación de comprobarla ante una autoridad jurisdiccional, sino que esta se presumirá.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un tercer párrafo a la fracción II del apartado “B” del artículo 13 del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 13.- . . .

...

...

A.- ...

I a III.- ...

a)...

b)...

c)...

IV.- ...

B.- ...

I.- ...

II.- ...

...

**Existe presunción legal de defensa legítima salvo prueba en contrario, por el hecho de causar daño físico e incluso prive de la vida a quien por cualquier medio se introduzca a los límites de un inmueble, predio o parcela, sin derecho o autorización de quien legítimamente sea propietario, posesionario u ocupante, al de su familia, o al de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.**

III a IV.- ...

C.- ...

I a IV.- ...

...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora.

**Atentamente**

**Hermosillo, Sonora a 19 de marzo de 2019**

**DIP. GILDARDO REAL RAMIREZ**

**DIP. ALEJANDRA LOPEZ NORIEGA**

**DIP. JESUS EDUARDO URBINA LUCERO**

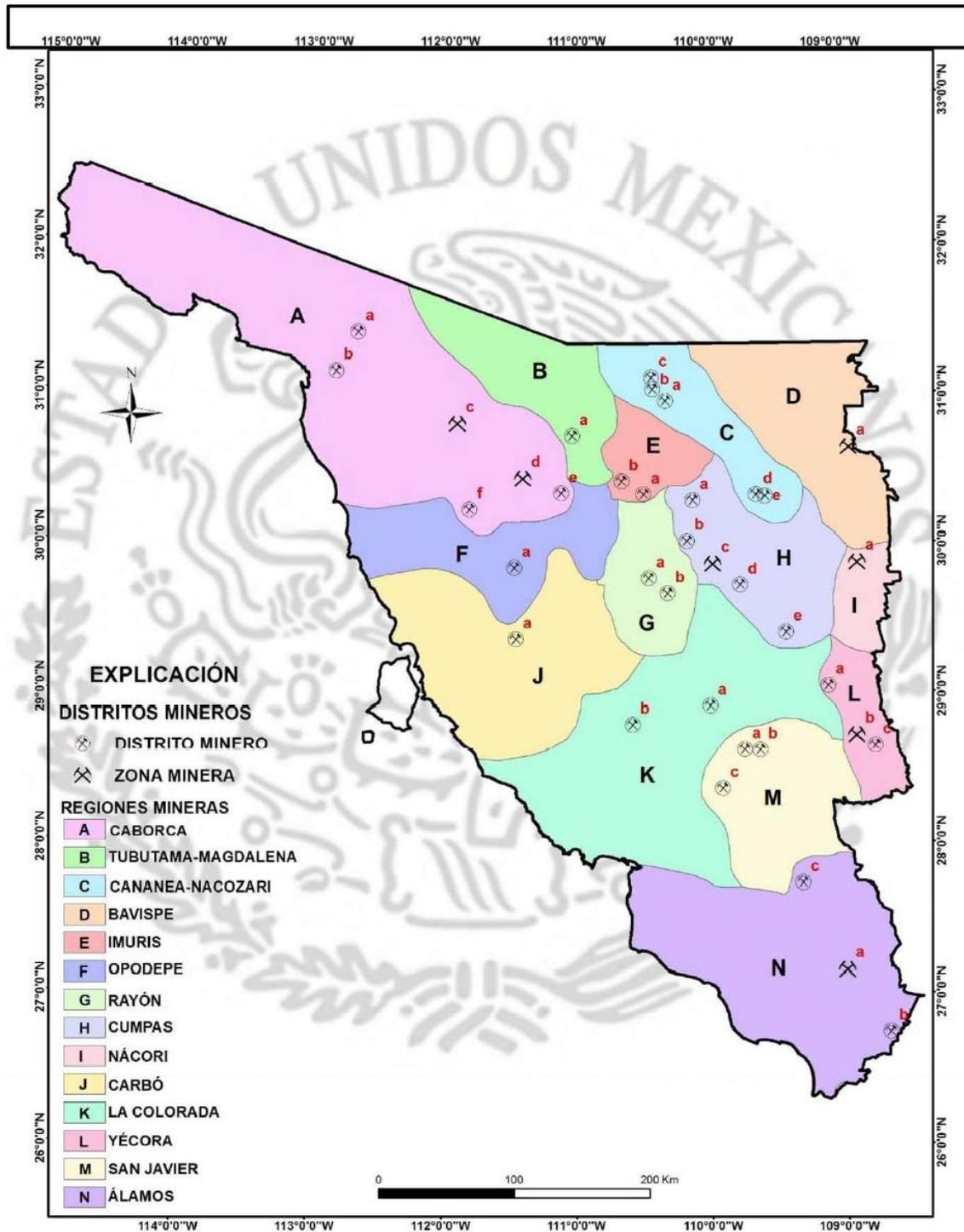
**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 64, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTE ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

De acuerdo con la Secretaría de Economía Estatal, Sonora es el Estado líder en productividad minera de la República Mexicana, por ser el principal productor de cobre, grafito, wollastonita, carbón antracítico y el único productor de molibdeno, además de producir el 24% del oro de todo el país, y ser un importante productor de plata, fierro y minerales no metálicos como: Barita, Silica, Yeso, Sal y Zeolitas; permitiendo la creación de diversos distritos mineros en todo el territorio estatal, como se muestra a continuación:

### REGIONES Y DISTRITOS MINEROS



Fuente: Servicio Geológico Mexicano de la Secretaría de Economía Federal

De la producción minera nacional, Sonora aporta el 33 % y junto con Chihuahua, Zacatecas y Durango, concentramos el 80 %.

Para Sonora y los Sonorenses, esta actividad contribuye con el 17 % del Producto Interno Bruto, generando cerca de 19 mil empleos directos y aproximadamente 100 mil indirectos.

Estas y otras profundas razones, motivaron a una generación de Legisladores Federales a construir un ordenamiento jurídico, que permitiera a los Estados y Municipios Mineros, regresar una parte de la riqueza, para atender esencialmente, la infraestructura social básica y la remediación del medio ambiente.

Su lucha fructificó en enero de 2014 cuando se estableció el pago de Derechos Especial, Adicional y Extraordinario para empresas mineras, de cuya recaudación se destina el 77.5% para la constitución del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros<sup>4</sup>, también conocido como “Fondo Minero”, el cual tiene el objetivo de elevar la calidad de vida de las personas que habitan en las zonas de extracción minera, a través de obras de infraestructura social, como son escuelas, pavimentación, alumbrado público, transporte público, protección ambiental, entre otras<sup>5</sup>.

Desde su establecimiento, los recursos del Fondo Minero han ido incrementándose año tras año desde su constitución en 2014, hasta alcanzar casi un 80% de recursos adicionales en el año 2017, tal y como puede observarse en la siguiente tabla<sup>6</sup>:

FONDO MINERO	
AÑO	TOTAL NACIONAL
2017	\$3,738,951,934.00
2016	\$ 3,339,293,494.93
2015	\$2,191,742,278.79
2014	\$2,090,718.508.98

<sup>4</sup> Ley Federal de Derechos, artículo 275.

<sup>5</sup> Ley Federal de Derechos, artículo 271.

<sup>6</sup> Fuente: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, los recursos que conforman dicho Fondo se distribuyen entre los municipios y demarcaciones del Distrito Federal, y entre las entidades federativas correspondientes, con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva de cada municipio, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabora la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, distribuyéndose el 62.5% a los municipios en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales, el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, y un 2.5% a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para que desarrolle las actividades relativas a este Fondo.

Entre el 2014 y 2017 el Fondo Minero percibió más de 8 mil millones de pesos, de los cuales se destinaron a proyectos sociales 6 mil 580 millones, alcanzando a beneficiar a 228 municipios del país, y particularmente en Sonora a 25 de ellos; representando, en algunos de los casos, 3 o 4 veces el presupuesto de los mismos.

Este exitoso Fondo Minero se ha topado con un nuevo Gobierno Federal legitimado profundamente en las urnas, quien consistentemente ha propuesto combatir la corrupción al tiempo en que crea la Secretaría de Bienestar Social con nuevos programas y reglas de operación.

En el caso que nos ocupa, el día 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las disposiciones legales que regirán la operatividad del Fondo Minero.

En su contenido cambia drásticamente las formas de distribución y los objetivos a alcanzar, lo que ha provocado una intensa movilización de actores sonorenses en la defensa del anterior ordenamiento con algunas modificaciones de avanzada.

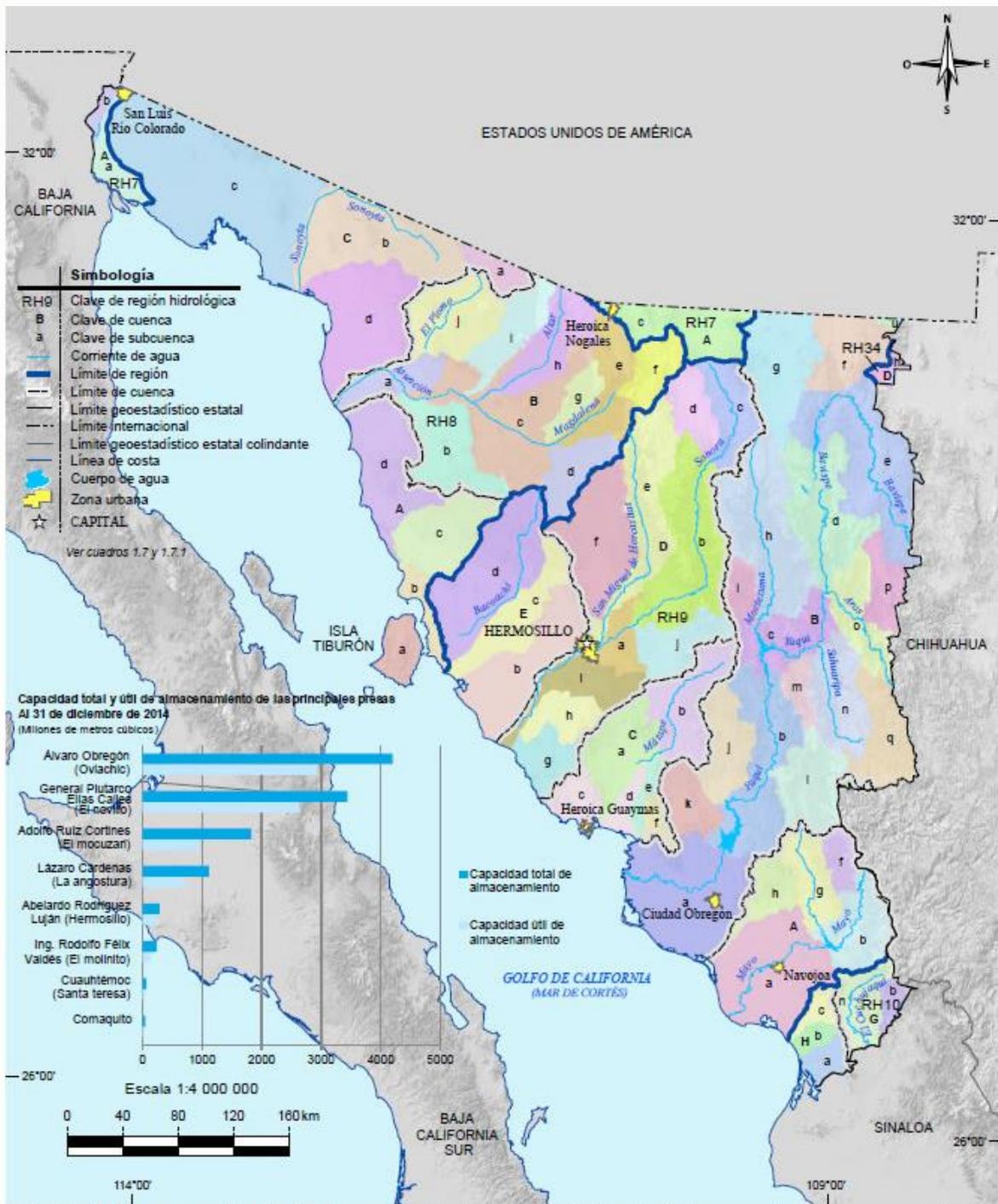
Resaltamos la Iniciativa que envió la Lic. Claudia Pavlovich Arellano el día 26 de Febrero; Controversia Constitucional presentada el día 13 de febrero ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación promovida por el C. Presidente Víctor Manuel Balderrama Cárdenas del municipio de Álamos; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Federal de Derechos presentada por la Diputada María Dolores Del Rio Sánchez el día 12 de marzo; Iniciativa con Punto de Acuerdo por parte de la bancada del Partido Acción Nacional presentada el día 14 de febrero; Iniciativa con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Carlos Navarrete Aguirre en sesión de pleno el día 28 de febrero del presente año.

El día de hoy Nueva Alianza cumple su promesa de presentar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Federal de Derechos, que busca en primer término conservar el Fondo Minero en su idea original, de regresar parte de la riqueza a los Estados y municipios; agregando municipios sin vocación minera pero con afectación al medio ambiente y a la salud de su población, especialmente, en aquellas zonas donde exista afectación a cuencas hídricas, así mismo, a aquellos municipios que conformen regiones y distritos mineros.

En justicia, no se toca el 62.5 % de los recursos que corresponden a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales; en tanto del 37.5 % restante correspondiente a la Entidad Federativa se le marcan prioridades de aplicación de estos recursos.

La configuración orográfica e hidrológica del territorio sonorenses, compuesto por la Sierra Madre Oriental y Occidental, y por las Regiones Hidrológicas RH7 Rio Colorado, RH8 Sonora Norte, RH9 Sonora Sur, RH10 Sinaloa, RH34 Cuencas Cerradas del Norte, constituyen una obligada relación de la industria minera, desde la sede de explotación hasta demarcaciones municipales y localidades vecinas asentadas a las veras de las cuencas, lo que nos obliga a una consistente, profunda y profesional revisión del medio ambiente y la salud de la población.

Mapa Red Hidrográfica del Estado de Sonora



Fuente: INEGI. Información Topográfica Digital Escala 1:250 000, serie III.  
 INEGI-CONAGUA. 2007. Mapa de la Red Hidrográfica Digital de México Escala 1:250 000.  
 INEGI. Continuo Nacional del Conjunto de Datos Geográficos de la Carta Hidrológica de Aguas Superficiales Escala 1:250 000, serie I.  
 Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Noroeste. Dirección Técnica.

Bien vale recordar la reciente contaminación del arroyo “Las Tinajas” y los Ríos Sonora y Bacanuchi, acaecida el día 06 de Agosto de 2014, donde se derramaron 40 mil metros cúbicos de lixiviado de sulfato de cobre, perjudicando a los pobladores de los municipios de Bacoachi, Arizpe, Banámichi, Huépac, San Felipe, Aconchi, Baviácora y Ures.

Como vemos el Fondo Minero y el derrame en los Ríos Sonora y Bacanuchi, nacieron juntos. A pesar de esta circunstancia, particularmente en lo que respecta a los recursos del Fondo Minero, no se ha aplicado recurso alguno en el resarcimiento y remediación de la zona afectada.

Todos los esfuerzos han sido del extinto fideicomiso que durante su vigencia no resolvió en nada la situación de esta zona afectada.

Lo que hay, son acciones estatales desde el Poder Legislativo y el Ejecutivo, con recursos presupuestales nacientes y una Ley que crea la Zona Económica Especial Rio Sonora.

Este desastre puede repetirse en la misma zona o presentarse en cualesquiera de las otras.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en los siguientes términos:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE:

DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los párrafos segundo y cuarto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

**Artículo 275. ...**

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 77.5% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley, y en un 2.5% a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para desempeñar las funciones encomendadas en el presente Capítulo. **En el caso del 37.5% de los recursos del fondo que se destinen a las entidades federativas, deberán aplicarse dando prioridad a aquellos municipios que sin tener actividades mineras en su territorio, presenten afectaciones medioambientales o de salud, especialmente, en aquellas zonas donde exista afectación a cuencas hídricas, así mismo, a aquellos municipios que conformen regiones y distritos mineros.**

...

Para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del Gobierno del Estado o del Distrito Federal; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades; **un representante de los municipios o demarcaciones sin actividades mineras, que presenten afectaciones medioambientales o de salud, así como un representante de las regiones y distritos mineros**; así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en el municipio o demarcación.

...

...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

**ATENTAMENTE**

**Hermosillo, Sonora a 19 de marzo de 2019.**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**  
**#SoyDePueblo**

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO**, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Sonora, lo anterior, sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, el cáncer de mama es la primera causa de muerte de miles de mujeres de 25 años y más. Es una lamentable enfermedad en la que células se expanden de manera anormal e incontrolada en nuestros senos. Este cáncer se presenta tanto en las mujeres como en los hombres, aunque el de mama masculino es muy poco frecuente. El riesgo de desarrollar cáncer de mama aumenta con la edad de las mujeres, pero también se relaciona con factores genéticos, hereditarios y con ciertos estilos de vida, como la falta de ejercicio, fumar, el consumo de alcohol, una alimentación rica en carbohidratos y grasas; así como el sobrepeso y obesidad, el uso prolongado de anticonceptivos orales y tratamientos de sustitución hormonal, una menstruación temprana o menopausia tardía, haber tenido el primer embarazo posterior a los 30 años de edad o cuando una mujer no ha tenido hijos, en tanto que la lactancia materna tiene un efecto protector. Por lo anterior dicho, la mujer es la más vulnerable en este sentido y tenemos un enorme posibilidad cada día de padecerlo.

Al inicio de la enfermedad, generalmente no se presentan síntomas, por ello es necesaria una constante autoexploración, la revisión médica y realizarse mastografías que facilitan una detección oportuna. A veces, tenemos que romper tabúes al permitirnos autoexplorarnos, en otros casos, por vergüenza, no se realizan, lo que impide aplicar oportunamente la medicina preventiva. Es por ello que debemos continuar con la

concientización de las revisiones periódicas así como fortalecer y asegurar el equipamiento de nuestros institutos de salud especializados en oncología.

Si hemos avanzado en crear conciencia sobre esta terrible enfermedad y sus consecuencias, pero no son suficientes. Datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición del 2016 señalan que el 15% de las mujeres de 40 a 49 años y 26% de 50 a 69 años, ya acudió a realizarse una mastografía en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta y un 36.3% de las mujeres de 20 años o más acudió a exploración clínica de los senos. Sin embargo, tenemos un número importante de mujeres que no lo han hecho.

Datos de 2017 muestran que la tasa de mujeres con cáncer que han ingresado en los hospitales, de 15 a 44 años de edad es de 25.8% y llega a un máximo de 46.1% entre las mujeres de 45 a 64 años. En el caso de los hombres con esta afección, la tasa más alta para este género es para las edades de 45 a 64 años, con una tasa de 2.3 egresos hospitalarios por cada cien mil hombres.

En Sonora, en el año 2016, los tumores malignos en la mujer de 25 años y más, fueron su segunda causa de muerte con 1,154 defunciones de las cuales, 204 fueron por cáncer de mama y 118 por cáncer cervicouterino.

Según datos de la Secretaría de Salud del Estado, a Octubre del 2018, se confirmaron 150 nuevos casos de cáncer de mama, de los cuales 143 se presentaron en mujeres y 7 en hombres. Los municipios con mayor incidencia de casos presentados en mujeres son en Hermosillo, Cajeme y Navojoa.

Por ello la importancia de las acciones preventivas, entre las que se destaca la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano así como la prueba de Papanicolaou una vez al año para detectar posibles alteraciones que pueden desarrollar cáncer.

En ese sentido, en Sonora existe una agrupación llamada Colonias Unidas contra el Cáncer (CUCA), quienes se han acercado con nosotros a expresarnos su

preocupación por este sensible tema, señalando su problemática, su lucha, sus experiencias y sus carencias, así como las deficiencias médicas a las cuales se han enfrentado principalmente las mujeres que han sido diagnosticadas con cáncer de mama o cervicouterino, y quienes han manifestado la necesidad de que el Estado proporcione a través del Centro Oncológico, el servicio de tomografía por emisión de positrones, cuyas siglas en inglés son PET.

Un estudio con PET, es una técnica de diagnóstico por imagen que requiere la administración al paciente de moléculas marcadas con emisiones de positrones de vida media corta. Estas imágenes aportan una información clínica de tipo metabólico, funcional o bioquímico, muy útil en el diagnóstico y evaluación de determinadas patologías, entre ellas el cáncer de mama y cervicouterino. Es una técnica no invasiva y de costo eficiente en determinadas ocasiones, que únicamente supone una pequeña exposición a la radiación, inferior incluso al de otras técnicas radiológicas comunes.

Esta técnica, de la rama de la medicina nuclear, constituye una subespecialidad del campo de las imágenes médicas que utiliza cantidades muy pequeñas de material radioactivo para diagnosticar y determinar la gravedad, o para tratar diversas enfermedades como este tipo de cáncer, enfermedades cardíacas, gastrointestinales, endocrinas, desordenes neurológicos, y otras anomalías dentro del cuerpo.

En ese sentido, consideramos necesario realizar diversas modificaciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, a efecto de que por un lado, se considere dentro del Programa de Atención Integral contra el Cáncer Cervicouterino, al cáncer de mama, incluyéndolo en su nomenclatura; y por otro lado, adicionar el concepto de estudios de exploración por tomografía por emisión de positrones como una actividad más para el desarrollo de acciones de prevención y detección por parte de las autoridades en materia de salud.

Dichos estudios, consideramos idóneo que los realice el Hospital Oncológico de Sonora, por lo que con esta reforma, se hace necesaria la adquisición de este

tipo de aparato para estar en condiciones de prestar el servicio del PET a sus pacientes, sin que éstos tengan que realizar mayores esfuerzos de los que día a día viven, lo que buscamos es que su única lucha sea contra la enfermedad y que tengan la esperanza viva, que tanto el esfuerzo físico como el patrimonio propio y de sus familias, no se comprometa más cuando nosotros podemos darle este soporte.

No es fácil tener que hipotecar sus casas, vender su patrimonio, solicitar apoyo a la familia, al vecino y a los amigos, agotar toda instancia pública y privada para poder solamente trasladarse y realizarse el estudio a ciudades como Chihuahua, Monterrey, Guadalajara, Ciudad de México, Ensenada, Tijuana o Tecate, las cuales cuentan con dicha tecnología en su mayoría en hospitales privados.

En consecuencia, y con apoyo en los argumentos vertidos con anterioridad, me permito someter a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica la nomenclatura del Título Décimo y de su Capítulo VI y se reforman los artículos 148 TER 2 y la fracción I del artículo 148 TER 4, todos de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **TÍTULO DÉCIMO**

#### **PROGRAMAS CONTRA LAS ADICCIONES, LAS ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, OBESIDAD, DIABETES, CÁNCER DE MAMA Y CÉRVICO-UTERINO Y ENFERMEDADES RENALES EN LA POBLACIÓN INFANTIL DEL ESTADO**

#### **Capítulo I a V.- . . .**

#### **Capítulo VI**

#### **DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER DE MAMA Y CÉRVICO UTERINO**

**Artículo 148 TER 2.-** Las mujeres que residan en el Estado tienen derecho a la atención integral del cáncer de mama y cérvico-uterino. El Ejecutivo del Estado de Sonora tiene la obligación de establecer un Programa que garantice el ejercicio de este derecho y su acceso de manera eficiente, oportuna y de calidad, conforme a los lineamientos establecidos en las disposiciones aplicables.

**Artículo 148 TER 3.-** . . .

**Artículo 148 TER 4.-** Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención, consejería y detección, además de las que se establezcan en la presente Ley, en los lineamientos de operación del Programa y en las normas oficiales correspondientes, las autoridades desarrollarán las siguientes actividades:

I.- Estudios de Papanicolau y Papiloma, en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas; así como estudios de exploración por tomografía por emisión de positrones proporcionados por el Hospital Oncológico del Estado de Sonora.

II a X.- . . .

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, contará con un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones y designaciones presupuestales que resulten necesarias para la adquisición y equipamiento al Hospital Oncológico de Sonora con el equipo necesario para la prestación del servicio de exploración por tomografía por emisión de positrones.

A T E N T A M E N T E  
Hermosillo, Sonora a 19 de marzo de 2019.

DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La suscrita diputada Leticia Calderón Fuentes integrante del grupo parlamentario del partido encuentro social de esta LXII legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía para someter a consideración, la presente iniciativa **con proyecto de acuerdo para enviar un exhorto a la Cámara de diputados, la Secretaria de Energía y Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con el fin de Eliminar la tarifa DAC de consumo de energía eléctrica que aplica actualmente la CFE, que la facturación por este servicio sea mensual y que el subsidio otorgado se extienda durante todo el año.** Al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La energía eléctrica es necesaria para el desarrollo de la mayoría de las actividades productivas, recreativas y domésticas, así como servicios médicos, educativos, alimentación, transporte y en general para facilitar nuestras actividades cotidianas, por lo que el acceso a la electricidad se ha convertido en una necesidad.

A nivel nacional el 98.7% de viviendas particulares habitadas cuentan con electricidad y en el Estado de Sonora el 98% de la población tiene energía eléctrica que aumenta cada vez más con la ampliación de la cobertura eléctrica a comunidades aisladas y vulnerables de nuestro Estado, permitiendo que los habitantes mejoren su salud, su alimentación y disfruten de diversas comodidades.

Como ya es un tema común, el aumento en el cobro del servicio de energía eléctrica se ha convertido en un problema social generalizado ya no solo en los municipios con temperaturas bajas como Nogales, Agua Prieta, Cananea y extremas como en el valle de San Luis, si no que en todo el Estado.

Queriendo unirnos al clamor de ayuda que han expresado ya la Gobernadora del Estado y diferentes diputados Federales hacemos un atento exhorto a la Comisión Federal de Electricidad, la Secretaria de Energía, la Secretaria de Hacienda y Cámara de Diputados, para que: Eliminen definitivamente la tarifa DAC (Servicio Doméstico de Alto Consumo).

La tarifa DAC es una tarifa que impone la CFE para usuarios cuyo consumo supere los límites establecidos por cada tarifa. Expresado de otra forma, para los usuarios cuyo promedio de los últimos 6 bimestres supere los 500 kwh-bim. Una vez alcanzado este promedio, en automático se aplica la tarifa DAC.

Esta tarifa se aplicará a los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, considerada de alto consumo o que por las características del servicio así se requiera.

Estas características hacen susceptibles a la mayoría de los usuarios de caer forzosamente en la tarifa DAC.

La tarifa DAC es la tarifa más cara de la CFE para el sector doméstico o residencial aplicable para el Kwh. Es una tarifa 5.3 veces más cara que la tarifa 1 básica, que se encuentra subsidiada para un consumo doméstico máximo de hasta 150 Kwh por bimestre.

Caer en la tarifa DAC es un verdadero problema, ya que para poder salir de esa tarifa se tendría que dejar de consumir energía eléctrica durante largos periodos de tiempo para recuperar el promedio por debajo de los 500 Kwh-bimestral, situación que en la práctica resulta imposible.

Otras de las desventajas de caer en la tarifa DAC es que los usuarios no califican para el subsidio de energía eléctrica.

Dicho subsidio que aplica del 1 de mayo al 1 de octubre con una aportación federal de alrededor de 350 millones de pesos y que aplica para todos los municipios del estado por lo que estamos exhortando a que se extienda durante todo el año por lo que es necesario que municipios con temperaturas extremas en el verano y para otras ciudades con temperaturas bajas en el invierno contar con este beneficio durante todo el año.

Ahora bien, en el tema de facturación en el cobro de la energía eléctrica después de varios estudios realizados por organismos no gubernamentales y de estudiantes de la Universidad de Arizona, se llega a la conclusión de que es mucho más provechoso para el consumidor de uso doméstico que la factura tenga la vigencia de un mes, ya que así se puede controlar con mayor certidumbre el consumo y como programar el ahorro de energía eléctrica en cada residencia.

La facturación bimestral contiene un cobro de producción de energía que se le carga al consumidor en cada factura y ese cobro se evitaría al facturarse mensualmente.

Por lo que pedimos tanto a la Cámara de Diputados como a las citadas dependencias federales trabajar en ese sentido.

Por todo lo anterior expuesto solicitamos que los municipios del Estado de Sonora ya no estén considerados dentro de la tarifa doméstica de Alto Consumo o Tarifa DAC, que el subsidio se extienda durante los 365 días del año y la facturación y cobro, sea mensual.

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Cámara de Diputados, la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de eliminar la tarifa DAC de consumo de energía eléctrica de la CFE, que la facturación por este servicio sea mensual y que el subsidio otorgado se extienda durante todo el año.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

## **ATENTAMENTE**

**Hermosillo, Sonora, a 19 de Marzo de 2019**

**C. Dip. Leticia Calderón Fuentes**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.